

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00352

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P; se dispone su rechazo de plano, en tanto improcedente, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo de dicha regla jurídica que a tenor literal sostiene:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En lo que concierne a la petición de aclaración, se rechaza, por no solicitarse respecto de un motivo de duda obrante en la parte resolutive de la providencia, conforme lo exige el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012.

En cuanto a la petición de adición, se tiene que por cuanto abiertamente vaga la solicitud, no se tiene claridad respecto que se ha dejado de resolver, en tal virtud, se rechaza, pues, se vislumbra más como una maniobra abiertamente dilatoria de la señora NELLY GOMEZ AMOROCHO y en tal caso, se hace uso del poder de dirección del proceso que otorga el numeral 2 del artículo 43 del Estatuto Ritual Vigente.

Viendo que, a través del mismo escrito se impugna, también, la decisión relativa a fijar caución y que si es susceptible de recurso, en procura de maximizar a prevalencia del derecho sustancial de la recurrente; se dispone darle trámite y, por lo tanto, correr traslado por Secretaría del mismo.

Requíerese a Secretaría para que dé cumplimiento a las ordenes que el Juez le da, so pena de imponer la sanción a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Lo anterior, si se considera que a la fecha NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 10 de julio de 2020, en su numeral sexto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 77 QUE SE FIJO EL DIA:
3 DE AGOSTO DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca7d5fffdde7c72208e85dc26c0a93ff3ee828f5b33915f3da5227f5cbb78854

Documento generado en 31/07/2020 05:21:21 p.m.